



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-032- 2010- 00088- 00
DEMANDANTE: Instituto para la Economía Social-IPES
DEMANDADO: Danny María Leal Briñez

Mediante escrito radicado el 29 de octubre de 2019 se denota que la parte ejecutante presentó copia del registro civil de defunción de la ejecutada para que sea tenida en cuenta dentro del proceso.

Por lo anterior, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, que indica:

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

De conformidad con lo anterior, ante la certeza del deceso de la parte ejecutada toda vez que dentro del proceso ha venido actuando como curadora *ad litem* la abogada Nohora Alejandra Morales Alfonso se tiene que no se presenta la causal de interrupción señalada en la ley.

Ahora bien, estudiada la liquidación presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá del 26 de febrero de 2020, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 366 del código general del proceso y sin objeción alguna por las partes intervinientes, el Despacho ordena **APROBAR** la liquidación realizada en los términos allí indicados. En razón a que no existe ningún saldo favorable, esta autoridad se abstendrá de ordenar la devolución de saldo remanentes.

Una vez revisado el expediente se tiene que dado que no se ha cancelado el crédito adeudado en igual sentido que la parte ejecutante no ha realizado las diligencias necesarias para obtener el pago del crédito adeudado; por ello se requerirá a la

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-032- 2010- 00088- 00
DEMANDANTE: Instituto para la Economía Social-IPES
DEMANDADO: Danny María Leal Briñez

parte interesada para que proceda a adelantar los trámites tendientes a dar por terminado el presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que al desistimiento tácito se refiere.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada el 4 de diciembre de 2020, se requiere al abogado de la parte ejecutante para que allegue el poder o la documentación relacionada de la mentada fecha, en razón a que, pese a ser radicado el correo electrónico donde indica que allega poder para actuar dentro del proceso, los mismos los mismos no fueron adjuntados dentro el mentado email, por lo que no existe certeza de que siquiera hayan sido remitidos a ésta autoridad judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de declarar la interrupción del proceso por muerte de la ejecutada y se continuará con el trámite normal del proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Aprobar** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos y abstenerse de ordenar la devolución de saldo remanentes, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

TERCERO: **Requerir** a la parte interesada para que proceda a adelantar los trámites tendientes a dar por terminado el presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo que al desistimiento tácito se refiere, en lo que al desistimiento tácito se refiere.

CUARTO: **Requerir al** abogado de la parte ejecutante para que allegue el poder o la documentación relacionada en el correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020, de acuerdo a las consideraciones anteriores.

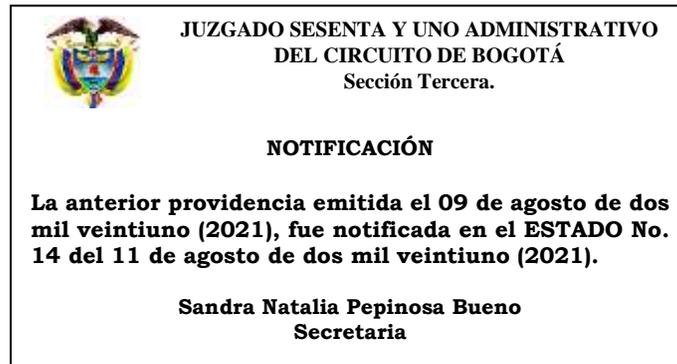
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-032- 2010- 00088- 00
DEMANDANTE: Instituto para la Economía Social-IPES
DEMANDADO: Danny María Leal Briñez

OARM



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7905a39a35f1d1bf4233b0a4656f7d7432f6c29654dc3cab4e9aa11dec32851c

Documento generado en 09/08/2021 11:06:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**